

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DDHH
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

ESTABLECE MODELO DE DEFENSA DE
GÉNERO PARA LA DEFENSA PENAL
PÚBLICA.

VISTOS:

- 1°. Lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
- 2°. Lo dispuesto en la Ley N° 18.675, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3°. Lo establecido en el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
- 4°. La Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública;
- 5°. La Resolución Exenta N.º 88, del 18 marzo 2019, que Aprueba Nuevos Estándares Básicos para el Ejercicio de la Defensa Penal Pública y deja sin efecto Resolución Ex. N° 3389 de 2010 y sus modificaciones;
- 6°. La Resolución Exenta N° 2.907 de 2010, que establece el Código Deontológico del defensor penal público;
- 7°. La Resolución Exenta N° 484 de 20 de diciembre de 2018, que establece el Manual de actuaciones mínimas de Defensa con Enfoque de Géneros.
- 8°. La Resolución Exenta N° 485 de 20 de diciembre de 2018, que aprueba la política de género de la Defensoría Penal Pública en la prestación de defensa penal.
- 9°. El Decreto Supremo N° 129, de 05 de noviembre de 2021, del Ministerio de Justicia y D.D.H.H., publicado en el D.O. con fecha 18 de febrero de 2022, que nombra al suscrito como Defensor Nacional.
- 10°. La Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Constitución Política de la República, en el artículo 1° inciso primero establece que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que el artículo 19 N°2 del mismo cuerpo legal asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, estableciendo que hombres y mujeres son iguales ante la ley; y que, el numeral 3° del mismo artículo, por su parte, asegura la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos;
- 2°. Que, el artículo 2° de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública, establece que ésta tiene por finalidad proporcionar defensa penal a las personas imputadas o acusadas por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes en su caso y que carezcan de abogado;
- 3°. Que, el artículo 7° letra d) de la Ley N° 19.718, establece que corresponderá al Defensor Nacional fijar, con carácter general, los estándares básicos que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública;

1



- 4°. Que, son prestadores del servicio de defensa penal pública: defensores y defensoras locales, licitados/as y contratados en forma directa mediante convenio; defensores y defensoras juveniles y todo aquel abogado/a al que se le encomiende, por la Defensoría Penal Pública, ejercer labores de defensa;
- 5°. Que, la finalidad de los estándares de defensa penal pública es garantizar una defensa penal de calidad, a través de su correcta aplicación por profesionales que ejercen defensa penal pública, lo que a su vez debe evaluarse mediante los mecanismos de control contemplados en la ley;
- 6°. Que, la defensa penal garantizada mediante los estándares de defensa, dice relación con un conjunto de acciones judiciales y extrajudiciales que, el defensor y defensora penal público/a debe realizar durante todas las etapas de la persecución penal dirigida en contra de la persona imputada, acciones destinadas a resguardar sus derechos e intereses;
- 7°. Que, en el ámbito de la aplicación del principio de igualdad de género entre hombres y mujeres, es necesario destacar que someter la actividad estatal a este principio, implica considerar que las mujeres se encuentran en una posición desigual -estructural e histórica- en relación a los hombres, por lo que en la aplicación del sistema penal se deben incorporar otros elementos de análisis para equiparar sus respectivas posiciones y, en particular, es necesario que los operadores jurídicos observen la realidad criminal y social, no quedándose exclusivamente en las categorías jurídicas tradicionales.
- 8°. Que, *la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial el 09 de diciembre de 1989 dispone en sus considerandos que “la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”;
- 9°. Que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, de 14 de marzo de 2018, recomendó a Chile, en atención a que existen obstáculos institucionales, procedimentales y prácticos que afrontan las mujeres para acceder a la justicia, tales como los estereotipos discriminatorios, la parcialidad judicial y los escasos conocimientos sobre los derechos de la mujer entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;
- 10°. Que, *la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, conocida como Convención de Belem do Parà, publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 1998, establece que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, por lo que garantiza el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- 11°. Que, aún más, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero contra México ha recordado que la pasividad judicial general y discriminatoria en los Estados “que afectaba principalmente a las mujeres... podía considerarse violencia basada en género, lo cual es una forma de discriminación en contra de las mujeres”;
- 12°. Que, *las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* indican que se deberán impulsar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.
- 13°. Que, *las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* o “Reglas de Bangkok” buscan poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el



tratamiento de los reclusos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las reclusas y así lograr la igualdad entre los sexos.

- 14°. Que, la *Ley N° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género*, establece que “el derecho a la identidad de género consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos”;
- 15°. Que, el enfoque de género resulta indispensable al momento de analizar ciertas categorías penales, ya que éste sostiene que existe una construcción cultural de las diferencias sexuales, de manera tal que es posible explicar desde las relaciones de poder entre sujetos de distinto sexo y, además, aplicarlo a la interpretación de las normas penales, puesto que estas concepciones estereotipadas de género son utilizadas ampliamente por los operadores del sistema de justicia criminal;
- 16°. Que, desde la perspectiva del análisis interseccional de la desigualdad, resulta relevante tener presente que en las personas discriminadas por razones de género suelen concurrir otras razones que las ponen en situación de desventaja, ya sea su edad, raza, condición socio-cultural, pertenencia a grupos indígenas, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, y otras; lo que limita, en la práctica, aún más el ejercicio de sus derechos en el proceso penal.
- 17°. Que, los resultados obtenidos mediante la realización de auditorías externas, inspecciones y estudios externos, dejan en evidencia que existen ámbitos perfectibles que hacen necesario que, además de la regulación existente en materia de género, es decir, política y manual de actuaciones mínimas, se hace necesario, para una correcta aplicación del principio de igualdad de género en un contexto de un adecuado ejercicio de la defensa penal, que exista un marco regulatorio general mediante un modelo de prestación de defensa;
- 18°. Que, la experiencia institucional en materia penitenciaria, ha constatado que tanto el diseño como la ubicación geográfica de los establecimientos carcelarios fueron concebidos para hombres, por cuanto se evidencian grandes limitaciones en materia de condiciones carcelarias, acceso a actividad de reinserción y vinculación con el mundo exterior, lo que acentúa la invisibilización de las mujeres y comunidad LGTBI+, quedando en una situación de desmedro y vulnerabilidad, ya que los centros penitenciarios habilitados para ellas son menos en cantidad y los espacios dentro de los propios recintos también son más pequeños, lo que afecta sus rutinas diarias y sus derechos.

RESUELVO:

- 1°. **Establécese** el siguiente Modelo de Defensa de Género para la Defensa Penal Pública, constituyéndose como un protocolo de actuación:





MODELO DE DEFENSA PENAL DE DEFENSA DE GÉNERO

2022

4

V°B°: UJ - DECR - DEP



Documento firmado electrónicamente por:

CARLOS EDUARDO MORA JANO

Defensor Nacional

Defensoría Penal Pública

Valida este documento en: <https://documentos.dpp.cl/v/98387DK1E6> - Código: 98387DK1E6

4 / 24

MODELO DE DEFENSA PENAL DE DEFENSA DE GÉNERO	
PRESENTACIÓN.....	6
I. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA PENAL DE GÉNERO.....	7
1. DEFENSA PENAL ESPECIALIZADA TRANSVERSAL PARA MUJERES Y PERSONAS DE LOS COLECTIVOS LGTBIQ+.....	7
2. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA DE GÉNERO.....	10
II. MODELO GENERAL DE DEFENSA PENAL DE GÉNERO.....	11
1. ¿QUE ES UN MODELO DE DEFENSA ESPECIALIZADA TRANSVERSAL?.....	12
2. DEFINICIONES ESTRATÉGICAS Y MODELO DE DEFENSA.....	12
3. PROPÓSITO Y OBJETIVO DE LA DEFENSA PENAL DE GÉNERO.....	13
COMPONENTES DEL MODELO	16
3.1 COMPONENTE TÉCNICO DE LA DEFENSA ESPECIALIZADA	16
NUMEROS 1.1 Y 1.2 DEL MODELO: CONTENIDOS DE LA ESPECIALIZACIÓN Y PERFIL PARA EL CARGO	16
CONTENIDOS GENERALES PARA LA DEFENSA PENAL DE GÉNERO EN PRIMERAS AUDIENCIAS	17
CONTENIDOS ESPECÍFICOS PARA LA DEFENSA PENAL DE GÉNERO POSTERIOR A LAS PRIMERAS AUDIENCIAS	17
CONTENIDOS PARA EL/LA PROFESIONAL DE APOYO A LA DEFENSA	18
SELECCIÓN, INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN PARA DEFENSORAS/ES Y PROFESIONALES DE APOYO A LA DEFENSA	19
LA SELECCIÓN.....	19
LA CAPACITACIÓN	19
EL APOYO TÉCNICO Y COORDINACIÓN EN GÉNERO EN LA UNIDAD DE ESTUDIOS REGIONAL	19
EL APOYO TÉCNICO BIBLIOGRÁFICO Y JURISPRUDENCIAL	20
3.2 COMPONENTE DISEÑO NORMATIVO DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA ESPECIALIZADA	21
ESTÁNDARES.....	21
ACTUACIONES MÍNIMAS	21
POLÍTICA DE GÉNERO EN LA DEFENSA PENAL CON IGUALDAD DE GÉNEROS	22
3.3 COMPONENTE DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA DEFENSA PENAL.....	22
ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CARGA DE TRABAJO	22
INDICADORES Y ESTADÍSTICAS.....	22
4. PROCESOS DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA.....	23
MODELO ATENCIÓN DE PÚBLICO	23
AUDITORIAS E INSPECCIONES DE LA DEFENSA Y RECLAMACIONES	23
5. SISTEMA INFORMÁTICO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA DEFENSA.....	24



PRESENTACIÓN

La DPP ha trabajado en diversos ámbitos para superar las desigualdades históricas y estructurales que afectan el acceso a la justicia, desde la perspectiva de género, ya que, como institución pública, consideramos que es nuestro deber velar por la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en los casos de todas las personas que representamos.

En este sentido, se ha buscado mejorar el acceso a la justicia de grupos que históricamente han tenido dificultades para ello, además de mejorar la calidad del servicio que presta la DPP a la comunidad, deconstruyendo en la aplicación de las reglas del sistema penal, visibilizando los estereotipos y roles que se asignan sexualmente a las personas por su sexo, orientación sexual e identidad de género. Se requiere tener conciencia que esta discriminación genera tipos de violencias específicas en contra de las mujeres y las personas que pertenecen a los colectivos LGTBQ+ por lo que, se requiere que, el sistema penal, al interpretar las disposiciones legales, asuma un rol que visualice esas discriminaciones y violencias para hacerse cargo de ellas. Y, para ello, debe recurrir a los instrumentos específicos que existen en el derecho para aplicarlos al caso concreto y que, en ocasiones, no son siquiera explicitados por las defensas, ni por la judicatura.

En atención a dichas discriminaciones es que desde el derecho internacional de los derechos humanos se han dictado diversas disposiciones específicas. Respecto de las mujeres está la *Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer* (CEDAW) en el ámbito de Naciones Unidas, la *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Convención de Belem do Pará), las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok), y los *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género* (Principios de Yogyakarta). De hecho, en los últimos años han ido en aumento las decisiones de tribunales que han utilizado dichas disposiciones para fundamentar sus resoluciones judiciales.

Para la Defensoría Penal Pública la instalación de modelos de defensas especializadas responde a una necesidad de visibilización y corrección de dichas discriminaciones, ya que se busca incentivar el adecuado desarrollo de destrezas y conocimientos en quienes prestan defensa penal, orientados a la mejor defensa del grupo en cuestión, con lo que se mejora el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

Así, la DPP ha realizado diagnósticos y estudios en este tema desde el año 2004 (https://www.dpp.cl/pag/88/252/defensa_de_genero) generándose un aprendizaje institucional que se plasmó en dos instrumentos relevantes para la mejora de la calidad: por un lado la Política de igualdad de géneros en la prestación de defensa penal aprobada por Resolución exenta N° 485 de 2018, y el Manual de actuaciones mínimas en materia de igualdad de géneros, cuya resolución aprobatoria es la N° 484 de 2018.

Con dicho trabajo, y con los datos que se han levantado de las Inspecciones Temáticas de Género realizadas por el equipo de inspectores institucionales, se conformó una mesa de trabajo, en el año 2021, integrada por un grupo de profesionales de la Institución, de distintas regiones y perfiles a cargo de preparar y armar esta propuesta.



I. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA PENAL DE GÉNERO

1. DEFENSA PENAL ESPECIALIZADA TRANSVERSAL PARA MUJERES Y PERSONAS DE LOS COLECTIVOS LGTBIQ+

Las obligaciones estatales que emanan del principio de igualdad y no discriminación requieren, por una parte, que el Estado se abstenga de discriminar en la formulación de leyes y políticas públicas, así como en todo ejercicio del poder público, y por otra, que adopte las medidas (legislativas, administrativas o de otro carácter) que sean necesarias para hacer efectiva la igualdad respecto del ejercicio de todos los derechos. Así, “el principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados [...] adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por [las convenciones internacionales]. Por ejemplo, en un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación”.

En particular, estas obligaciones comprenden el deber de adoptar medidas para reducir o eliminar la discriminación basada en el sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, en todos los ámbitos de la función pública. Es decir, “ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género”

En relación con el cumplimiento de estas obligaciones del Estado, el modelo de defensa penal de género cumple una doble función: por una parte, constituye una acción de cumplimiento del deber de adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho a la defensa sin discriminación por motivos de género, y por otra, es una medida que avanza en la corrección de la posición de desigualdad en que las mujeres y las personas de los colectivos LGTBIQ+ tradicionalmente se han enfrentado al sistema penal.

La defensa especializada constituye una forma específica para ejercer la defensa penal de grupos en situación de vulnerabilidad. En ese contexto se debe tener presente que la “defensa jurídica” es ejecutada por “defensores y defensoras” de profesión abogado/a y cuya función, está constituida –legal y constitucionalmente- por la defensa de derechos individuales dentro de un proceso judicial. Así, la defensa especializada, es una modalidad de defensa jurídica de derechos de un interés individual en el marco de un proceso judicial, que será analizada a partir del proceso penal, el ámbito de competencia que le corresponde al defensor penal y a la Defensoría Penal Pública.

A grandes rasgos, el derecho a la asistencia jurídica significa que el Estado debe garantizar que a aquella persona en contra de quien se dirige la persecución penal, tenga la posibilidad de defenderse adecuadamente¹. En el proceso penal, el deber constitucional de la defensa es velar exclusivamente por el interés jurídico de la persona imputada dentro del proceso, de allí que en el proceso penal sea entendida la relación entre la persona perseguida y fiscal como una relación de “adversarios”.

Para dar plena vigencia al derecho constitucional chileno no basta, en todo caso, con la existencia de una institucionalidad que preste servicios de defensa jurídica, debe también respetarse en su ejercicio el principio de igualdad. Básicamente el principio de igualdad exige, dependiendo de las circunstancias, un tratamiento igual o un tratamiento desigual². El tratamiento desigual es necesario cuando las diferencias de los sujetos deben ser tomadas en consideración precisamente para mantener la vigencia del principio de igualdad. En este contexto los sujetos beneficiados requieren de acciones afirmativas para garantizar su conformidad con el derecho constitucional.

De hecho, tanto en normas de rango constitucional como de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos se concibe el derecho a la defensa técnica como parte integrante de las garantías judiciales y/o procesales³. También está resguardada por la Constitución Política de la República en su

¹ La importancia constitucional de la existencia de la Defensoría Penal Pública está directamente fundada en el deber del Estado de proporcionar defensa jurídica. La defensa puede ser proporcionada por un defensor ajeno al sistema de la Defensoría penal Pública, pero en tal caso, es una elección del imputado que no compromete la responsabilidad del Estado.

² Alexy, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, pp. 395-402.

³ CADH Artículo 8.2.d) y e); PIDCP Artículo 14.3.b).



artículo 19 N° 3. La jurisprudencia interamericana ha sostenido que la defensa “se proyecta en dos facetas dentro del proceso penal: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, *inter alia*, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas”⁴.

Ahora, se dice que el derecho a la defensa jurídica es neutro, que corresponde a mujeres y a hombres por igual, sin que tenga implicancia alguna el elemento de género. No obstante, hay jurisprudencia internacional en que se han planteado casos de gran impacto para las mujeres. Así en el caso Airey vs. Irlanda ante el TEDH en 1979, éste declaró que, ante la imposibilidad para la demandante de encontrar un abogado de oficio que la asistiese en el procedimiento de separación judicial por no poder soportar las costas, existía una obligación para el Gobierno de proporcionar un derecho de acceso efectivo a la jurisdicción incluida la civil, de manera de que la conducta de Irlanda al no contemplar este tipo de procedimientos ante la “High Court” constituía una omisión a la exigencia de proveer asistencia jurídica cuando se demuestre su carácter indispensable.

En este caso, la Corte estimó que aunque según el Gobierno, la demandante había tenido acceso a la “High Court”, en cuanto que es libre para acudir sin la asistencia de abogado, el Convenio persigue la protección de los derechos considerados no en sentido teórico o ideal, sino como derechos reales y efectivos, lo que es singularmente claro en relación con el derecho de acceso a los Tribunales a la vista del papel preeminente que en una sociedad democrática tenía el derecho a un juicio justo⁵.

Este ejemplo de la jurisprudencia de tribunales de derechos humanos nos ayuda a entender que aunque parezca que el derecho a defensa jurídica “no tiene género”, la aplicación de los procedimientos judiciales en un caso concreto puede generar limitaciones y discriminaciones basadas en género.

Por otro lado, las normas constitucionales internas sobre el derecho a ser asistido jurídicamente permiten justificar *prima facie* la necesidad de una defensa especializada porque ordenan un tratamiento – asistencia jurídica- diferenciado, pero no entregan la forma como aquél debe concretarse. La especificación de ese tratamiento diferenciado se ha ido desarrollando a partir de la incorporación de las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales de derecho internacional de los derechos humanos, que están ratificados por Chile y se encuentran vigentes.

De acuerdo a las obligaciones generales de respeto y garantía derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶, los Estados deben “garantizar un efectivo e igualitario acceso a la justicia de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad agravada”⁷, lo que implica cumplir también con los derechos al debido proceso y la defensa jurídica garantizados en los Arts. 5.1 y 5.2 del mismo pacto. En este sentido, las mujeres y las personas del colectivo LGTBIQ+ se encuentran en una posición asimétrica de poder con respecto al resto de la población⁸. Dicha situación tiene un origen histórico y se debe a múltiples factores (de *jure* y de *facto*), lo que desencadena un acceso diferenciado

⁴ Corte IDH, *Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador*, Sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 153.

⁵STEDH 3/1979, de 9 de octubre. En el párrafo 25 de dicha sentencia se lee: “*Más aún, un litigio de esta naturaleza, además de los complejos problemas jurídicos que comporta, exige probar la existencia de adulterio, prácticas antinaturales o, como en el presente caso, crueldad; para fijar los hechos puede ser necesario el recurrir a expertos y a testigos que hay que buscar, citar e interrogar. En fin, las controversias matrimoniales con frecuencia conllevan estados pasionales escasamente compatibles con el grado de objetividad indispensable para la actuación ante los tribunales. Por estas razones, el Tribunal entiende que es muy poco probable que una persona en la situación de la señora Airey (apartado 8 supra) pueda defender eficazmente por sí misma su causa. Las alegaciones del Gobierno ante este Tribunal corroboran este punto de vista: revelan que en todos y cada uno de los 255 procesos judiciales de separación iniciados en Irlanda de enero de 1972 a diciembre de 1978, sin excepción, el demandante fue asistido por abogado (apartado 11 supra).*”

El Tribunal concluye de lo anterior que la posibilidad de actuar personalmente ante la “High Court” no provee a la demandante de un derecho efectivo de acceso y que, por tanto, no constituye un recurso interno exigido por el artículo 26 [apartado 19, b) supra].”

⁶ Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷ Corte IDH, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*, Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 254.

⁸ Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos n° 4: derechos humanos y mujeres*, y *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19: Derechos humanos de las personas falta Q+ 2021*.



de parte de este grupo a los recursos públicos administrados por el Estado, considerando además la obligación reforzada del Estado en materia de debida diligencia.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Comité de la Cedaw en su Recomendación General N° 33, de 2015⁹, en la que insta a los estados a que:

- a) Institucionalicen sistemas de asistencia jurídica y defensa pública que sean accesibles, sostenibles y respondan a las necesidades de las mujeres; y aseguren que esos servicios se presten de manera oportuna, continua y efectiva en todas las etapas de los procedimientos judiciales o cuasi judiciales, incluidos los mecanismos de solución de controversias alternativos y los procesos de justicia restaurativa, y aseguren el acceso sin impedimentos de la asistencia jurídica y los proveedores de defensa pública a toda la información pertinente y otra información, incluidas las declaraciones de los testigos;
- b) Aseguren que los proveedores de asistencia jurídica y defensa pública sean competentes, sensibles a las cuestiones de género, respetuosos de la confidencialidad y que tengan el tiempo suficiente para defender a sus clientes;
- c) Realicen programas de información y promoción de los conocimientos para las mujeres sobre la existencia de proveedores de asistencia jurídica y defensa pública y las condiciones para obtenerlas, utilizando de manera efectiva la tecnología de la información y las comunicaciones para facilitar esos programas;
- d) Desarrollen asociaciones con proveedores no gubernamentales competentes de asistencia jurídica y/o asistentes jurídicos para ofrecer a las mujeres información y asistencia cuando actúan en procesos judiciales o cuasi judiciales y sistemas de justicia tradicional; y
- e) En casos de conflictos familiares o cuando las mujeres carecen de acceso en pie de igualdad al ingreso familiar, los proveedores de asistencia jurídica y defensa pública deben basar sus pruebas del ingreso familiar en el ingreso real o en los bienes de que disponen las mujeres.

Ahora, las discriminaciones sufridas por mujeres y personas del colectivo LGTBQ+ no solo se dan en la aplicación de disposiciones procesales, sino también en las disposiciones penales, pues la supuesta neutralidad con la que se describen los tipos penales (“el que”) ha sido una excusa más para no realizar un análisis e interpretación de género de los delitos. Amparados en esa supuesta neutralidad y en un mal entendido principio de igualdad meramente formal, los operadores del sistema no han hecho los suficientes estudios que permitan hacer un análisis de género de la aplicación de las normas penales (Larrauri, 1996; Olavarría et al., 2009). Es más, muchas instituciones penales han sido interpretadas desde la perspectiva del “hombre medio” (Cury, 2005)¹⁰, que no es sino otra forma de patriarcalizar la aplicación de la norma penal y desconocer que quien comete un delito, lo hace en un contexto social y cultural que puede por un lado explicar o determinar su actuar, pero también determina el modo de operar, e incluso atenuar o exculpar su conducta.

Como consecuencia, los Estados deben adoptar medidas positivas tendientes a disminuir la brecha que existe entre estos colectivos y el resto de la población lo que significa, en definitiva, que el derecho a la defensa jurídica y el derecho penal en general tienen materialmente contenidos de igualdad de género que no debemos desconocer y que justifica una línea de defensa especializada.

La importancia de la asistencia letrada a mujeres y personas de la disidencia sexual

Hay varios elementos que permiten inferir la adopción de medidas especiales encaminadas a una defensa técnica de mujeres y personas del colectivo LGTBQ+, además de aquellas personas que intervienen en defensa de dichas personas.

La criminología feminista ha destacado que todos los delitos se cometen en un orden social y de género preexistente que determina el número, frecuencia y tipo de delitos que se cometen, pero también que quienes se encargan de perseguir, sancionar y defender participan de concepciones estereotipadas de género, por las que esperan comportamientos conforme a patrones preestablecidos dependiendo del

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, párr. II, letra E.



sexo o género al que pertenecen¹¹. Este orden social de género impone a las mujeres una posición subordinada, una ubicación en el ámbito doméstico, un trabajo reproductivo no remunerado invisible y minusvalorado, y características de personalidad que resaltan (o buscan) el ser para otros, la sumisión, la emocionalidad y la falta de liderazgo, de que se las ha mantenido como “extrañas”, imponiéndoles un ser que perpetúa los estereotipos tradicionales.

En definitiva, esta posición de género las coloca en una posición de desigualdad que, tal como lo ha hecho notar el Comité de la Cedaw respecto de las mujeres desde su Observación General N° 19 de 1992, genera violencia, porque su desventaja les hace ser desproporcionadamente víctimas de todos los actores sociales (familia, estado y sociedad), las inhibe de la posibilidad para disfrutar de los derechos y las libertades en plano de igualdad con los hombres, y se transforma en uno de los medios sociales, políticos y económicos por los que se perpetúa su posición subordinada.

Respecto a las personas del colectivo LGTBIQ+, la Corte Interamericana ha señalado expresamente que “han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales. En este sentido, ya ha establecido que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención”¹².

Por lo mismo, el derecho a la igualdad implica que durante el proceso penal se reconozcan y resuelvan los factores de desigualdad real y discriminación de quienes son llevados ante la justicia. En esto, el apego del principio de igualdad ante la ley constituye un elemento orientador, ya que supone la adopción por parte del Estado, de medidas de compensación, que implican que el servicio de defensa penal se entregue con criterios de especialización.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA DE GÉNERO

Las exigencias del principio de igualdad y no discriminación son condición indispensable para el ejercicio y goce de los derechos humanos de las mujeres y personas LGTBIQ+, además de quienes intervienen en defensa de violencia de género, pues delimitan la acción del Estado en el sistema penal.

No considerar la igualdad desde una óptica real, se traduciría en una desventaja de la mujer frente al hombre, no sólo por su falta de poder, sino también por su falta de pericia tanto del mundo público en el que se cometen la mayoría de los delitos, como de los códigos, lenguaje y formas de comportamiento esperables en el mundo legal (Lagarde, 1990).

Si el intérprete de la ley penal debe someterse al principio de igualdad al aplicarla, y considerando que las mujeres y personas LGTBIQ+ se encuentran en una posición desigual -estructural e histórica- en relación a los hombres, es necesario que el derecho penal incorpore otros elementos de análisis para explicar el principio de igualdad entre personas de sexos distintos y, en particular, observar la realidad criminal y social, no quedándose exclusivamente en las categorías jurídicas tradicionales. En otras palabras, resulta necesario estudiar los fenómenos sociales, las estructuras sociales y las de poder para aplicar legítimamente las consecuencias jurídico-penales de una norma (Castelletti, 2011).

Aún más, si la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recordado que la pasividad judicial general y discriminatoria en los Estados “que afectaba principalmente a las mujeres... podía considerarse violencia basada en género, lo cual es una forma de discriminación en contra de las mujeres” (Corte Interamericana, caso Campo Algodonero, 2009: Párr. 396), entonces podemos concluir que para el intérprete es obligatorio recurrir a la interpretación que mejor se adecúe a las exigencias del principio de igualdad, so pena de considerarse un acto discriminatorio.

Por ello, el concepto de género resulta indispensable al momento de analizar ciertas categorías penales, ya que éste sostiene que existe una construcción cultural de las diferencias sexuales. En este sentido, es posible explicar desde la teoría de género, las relaciones de poder entre sujetos de distinto sexo y, además, aplicarlo a interpretación de las normas penales, puesto que como se ha dicho anteriormente,

¹¹ José Olavarría A. *et al.*, *Evaluación de las concepciones de género de los/as defensores/as penales públicos*, (Santiago: Defensoría Penal Pública, 2009), 14.

¹² Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402, párr. 90.



que estas concepciones estereotipadas de género son utilizadas ampliamente por los operadores del sistema de justicia criminal (Casas et Al.: 2005 y Olavarría et Al.: 2009).

En este sentido, el Comité de la Cedaw en su ya citada Recomendación general N° 33 de 2015 señaló:

47. El derecho penal es particularmente importante para garantizar que la mujer puede ejercer sus derechos humanos, incluido su derecho de acceso a la justicia, sobre la base de la igualdad. Los Estados partes están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos, ya sea como víctimas o perpetradoras de actos delictivos. Algunos códigos y leyes penales y/o códigos de procedimiento penales discriminan contra la mujer: a) tipificando como delitos formas de comportamiento que no son delitos ni son punibles con el mismo rigor que si fueran realizados por hombres, b) tipificando como delitos comportamientos que sólo pueden ser realizados por mujeres, como el aborto, c) evitando penalizar o actuar con la debida diligencia para prevenir y proporcionar recursos por delitos que afectan desproporcionada o únicamente a las mujeres, y d) encarcelando a mujeres por delitos leves y/o incapacidad para pagar la fianza por dichos delitos.

48. El Comité ha destacado también el hecho de que la mujer sufre discriminación en casos penales debido a lo siguiente: a) falta de alternativas a la detención no privativas de la libertad que tengan en cuenta la perspectiva de género, b) imposibilidad de satisfacer necesidades específicas de las mujeres detenidas, y c) falta de mecanismos de examen independientes, de supervisión y que tengan en cuenta la perspectiva de género. La victimización secundaria de la mujer por el sistema de justicia penal tiene efectos sobre su acceso a la justicia, debido a su alto grado de vulnerabilidad al abuso mental y físico y a las amenazas durante el arresto, la interrogación y la detención.

49. Las mujeres también resultan desproporcionadamente penalizadas debido a su situación o condición, por ejemplo las mujeres que practican la prostitución, las mujeres migrantes acusadas de adulterio, las lesbianas, las bisexuales, las personas intersexuales y las mujeres que se someten a abortos o las mujeres que pertenecen a otros grupos que hacen frente a discriminación.

En consecuencia, lo que nos exige la normativa internacional es un tratamiento desigual que resulte necesario por las diferencias estructurales que sufren las mujeres y personas LGTBIQ+ precisamente para mantener la vigencia del principio de igualdad. En este contexto, en el que las personas destinatarias requieren de una prestación que reconozca sus particularidades, está ordenado un tratamiento desigual, ello pretende garantizar su conformidad con el derecho constitucional.

Las exigencias constitucionales permiten justificar prima facie la necesidad de una defensa especializada porque ordenan un tratamiento –asistencia jurídica- diferenciado o desigual, pero no entregan la forma como aquél debe particularizarse. La especificación de ese tratamiento diferenciado puede lograrse con normas integrantes de lo que se ha denominado derecho internacional de los derechos humanos y que están establecidas en tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile.

Por lo tanto, aquí la defensa penal especializada es aquella defensa jurídica que garantiza a las mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ o aquellas personas que participan en defensa de casos de violencia de género en condiciones de igualdad el disfrute o ejercicio de los derechos humanos que les asisten en su calidad de personas, así como de sus derechos específicos y propios en el ámbito de un proceso penal.

II. MODELO GENERAL DE DEFENSA PENAL DE GÉNERO

La Defensoría Penal Pública tiene como misión “Proporcionar defensa penal de alta calidad, mediante defensores penales públicos, a todas las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, velando por la dignidad y los derechos humanos de quienes representamos y garantizando el acceso a la justicia a aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad”.

La Defensoría busca prestar sus servicios recogiendo las particularidades de todas las personas, procurando velar por el respeto del principio de igualdad y no discriminación, para lo cual evalúa y fortalece constantemente las políticas nacionales orientadas a la promoción de la igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia y a la defensa legal. Todo ello con la intención de que se respete siempre el debido proceso y procurando que el acceso a la justicia sea imparcial y oportuno, por ello, una vez que la institución identifica dichas desigualdades o situaciones discriminatorias, busca su erradicación a través de distintos mecanismos institucionales tales como el establecimiento de estándares básicos, manuales de actuación, capacitación, formación y otros, para así mejorar el acceso a la justicia.

11



Como servicio estamos convencidos de que las desigualdades históricas y estructurales de género no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de las normas que rigen el sistema de justicia criminal y, como institución pública, consideramos como nuestro deber velar por la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en los casos de todas las personas que representamos, preocupándonos permanentemente para que nuestros/as defensores/as puedan no sólo representar y revertir dichas situaciones en su trabajo cotidiano, sino instando además porque el resto de los/as operadores/as del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento, respeten, promuevan, garanticen y apliquen criterios de género.

1. ¿QUE ES UN MODELO DE DEFENSA ESPECIALIZADA TRANSVERSAL?

La defensa de grupos vulnerables, con dificultades de igualdad ante la ley o de acceso a la justicia, ha motivado que la Defensoría Penal Pública consolide su acción con la elaboración de modelos específicos de defensa penal. En cada modelo se establecen los fundamentos que motivan una defensa diferente, la población específica hacia la cual orienta su accionar, los componentes, los procesos y las mediciones que permiten la evaluación de su marcha. El modelo contribuye al cumplimiento de compromisos del Estado de Chile, en particular con tratados ratificados y vinculantes y que durante el juicio pueden ser invocados por la defensa. El enlace con los tratados es relevante dado que estos protegen a personas pertenecientes a colectivos sociales vulnerables y con problemas de acceso a la justicia, como es el caso de mujeres y las personas de la disidencia sexual.

Los modelos señalan las materias o contenidos que la/el defensor/a debe dominar a nivel cognitivo y actitudinal. También especifica los conocimientos que debe tener el/la profesional de apoyo a la defensa penal. Esos conocimientos y competencias se instalan en el perfil de cargo de la defensa penal.

Entonces, un modelo de defensa penal es el diseño programático de la prestación de defensa penal para un grupo vulnerable específico que enlaza los elementos centrales para su gestión y evaluación, y hablamos de transversal porque afecta a todas las etapas del proceso penal.

El presente Modelo propende a un acceso efectivo a la justicia y a un trato de igualdad material en materia de género. De manera que, en aquellos casos en que concurran diversas categorías de discriminación en una persona imputada, se abordará integralmente esta realidad en el proceso penal sirviendo como herramientas todas las líneas de defensa especializada con que cuenta la Defensoría Penal Pública; su marco normativo y teórico respectivo.

La defensa penal con perspectiva de género y con enfoque diferenciado en las disidencias sexuales, deberá incorporar la perspectiva multidimensional de la interseccionalidad, de manera que, los diferentes factores de discriminación presentes en una misma persona imputada de delito y que acrecientan su situación de vulnerabilidad, formen parte de la estrategia de defensa penal frente al sistema de justicia penal a fin de impedir la reproducción de la discriminación individual y sistémica.

Por lo que, en aquellos casos en que concurran varias situaciones de vulnerabilidad en una misma persona defendida y que pudieren dar lugar a varias líneas de defensa especializada, el defensor o defensora deberá remitir los antecedentes de la causa al Jefe/a Regional de Estudios y/o al Coordinador/a Regional en un plazo de dos días hábiles desde que tomó conocimiento de la condición especial del imputado/a. En atención a las características y la teoría del caso, el/la jefe/a regional de estudios y/o del coordinador regional determinará si el/la defensor/a, mantendrá la titularidad de la causa o si ésta debe ser remitida a otro/a defensor/a especializado/a en otra línea de defensa, instruyendo siempre una mirada interseccional del caso.

2. DEFINICIONES ESTRATÉGICAS Y MODELO DE DEFENSA

En lo que sigue se enuncia la relación entre las definiciones estratégicas de la Defensoría Penal Pública.

2.1 MISIÓN INSTITUCIONAL DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Proporcionar defensa penal de alta calidad, a todas las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, a través de un sistema mixto público - privado, velando por la dignidad y los derechos humanos de nuestros/as representados/as y garantizando el acceso a la justicia a aquellos en situación de especial vulnerabilidad.



La defensa de mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ constituye una fracción de la población definida en la misión institucional pero, como se ha dicho antes, en estos casos se presenta un corpus juris que se ha de considerar en la defensa penal sobre todo por constituir un grupo vulnerable en materia social y de igualdad ante la ley, especialmente porque han sido grupos especialmente invisibilizados y discriminados en el derecho al acceso a la justicia.

2.2 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

- 1°. Asegurar la cobertura nacional del servicio de defensa penal pública a través del fortalecimiento del sistema mixto.
- 2°. Mejorar continuamente la calidad del servicio brindado, a través de la especialización de la prestación de Defensa Penal, la optimización de los mecanismos de evaluación y control, y con orientación a la atención al usuario.
- 3°. Promover la difusión de derechos y rol de la Defensoría Penal Pública a la comunidad, en el marco sistema de justicia criminal, a través de la gestión del conocimiento y su política comunicacional.
- 4°. Consolidar la excelencia institucional a través de la efectiva gestión de los procesos claves y desarrollo de las personas.

2.3 ESTRUCTURA DEL MODELO

La población potencial del servicio de defensa penal para mujeres y personas LGTBIQ+ o personas que actúan en contextos de violencia de género: Son imputados/as y condenados/as, adultos/as y jóvenes, cualquiera sea su nacionalidad y grupo étnico. Considerando esta población objetivo se diseñó la estructura del modelo de defensa penal que se presenta a continuación.

En este documento se entiende que un modelo es el diseño programático de un particular servicio de la defensa penal. El modelo es adaptable a las particularidades de operación de las Defensorías Regionales, pero mantiene la estructura general del modelo para que no se desnaturalice la oferta de defensa penal y mantenga el público objetivo.

En lo que sigue se formula el propósito de la defensa penal especializada para mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+, se identifican los componentes que contribuyen a construir la oferta de esta defensa penal.

El Departamento de Estudios y Proyectos, en particular la Unidad de Defensa General, tiene a su cargo la implementación técnica de este modelo de defensa penal, su gestión, seguimiento y análisis nacional de los déficits en recursos y en cada componente que lo integra. Esta Unidad se coordina con las demás unidades funcionales de la Defensoría Penal Pública, incluyendo los equipos regionales.

3. PROPÓSITO Y OBJETIVO DE LA DEFENSA PENAL DE GÉNERO

La defensa penal especializada de género tiene como objetivo otorgar una defensa adecuada y de calidad a todas las personas.

Implica conocer y ejercer todos los derechos específicos que le corresponde de acuerdo al sistema jurídico y, comprender y considerar la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

La tabla que sigue identifica elementos que deben ser medidos o evaluados en este componente



• **Propósito**

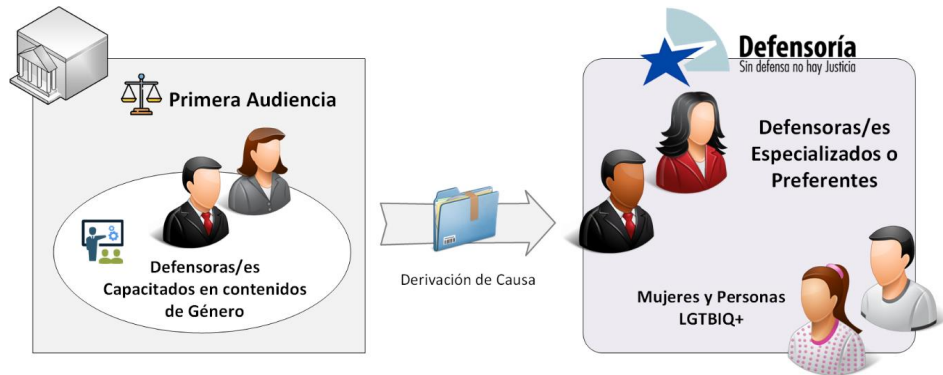
DEFINICIÓN	ENUNCIADO	Elemento a evaluar
Propósito	Otorgar una defensa adecuada y de calidad a mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+. Esto implica conocer y ejercer todos los derechos específicos que les corresponden de acuerdo al sistema jurídico nacional e internacional; y comprender y tener en consideración la especial situación de vulnerabilidad, invisibilidad y discriminación en que se encuentran.	La cobertura de equipos capacitados en materias específicas para realizar una defensa penal adecuada a las características de la población de mujeres y personas LGTBIQ+ que han sido imputadas. La medición no solo se basa en la cobertura, implica la distinción entre la cobertura y cobertura con calidad. También un servicio enfocado en los derechos específicos de estas personas.
Comentario metodológico	Se trata de capacitar a defensores y defensoras en contenido de género para primeras audiencias, con el objeto de que puedan hacer las alegaciones correspondientes, y luego, distinguiendo cuándo una causa tiene elementos de género para la construcción de la teoría del caso, puedan derivar estas causas a defensoras/es especializadas/os, con una capacitación de mayor profundidad, que asuman el mayor número de casos en que el componente de género sea indispensable en la causa.	

• **Objetivo general**

OBJETIVO GENERAL	NOMBRE INDICADOR	INDICADOR	MEDIOS VERIFICACIÓN
Lograr que mujeres y personas LGTBIQ+ que hayan sido imputadas cuenten con asistencia letrada especializada.	a.- cobertura de la defensa penal para mujeres y personas LGTBIQ+ por parte de defensas especializadas	1. Porcentaje de causa imputado en el año t con personas imputadas mujeres o LGTBIQ+/ porcentaje de defensores/as especializados/as que asumen la defensa en estos casos.	Archivo de datos del sistema de la DPP Documentos de Estudio Lista de asistencia de capacitaciones y otras actividades de formación
	b. Número de defensoras/es con formación en género para asumir la defensa de mujeres y personas LGTBIQ+	1. N° de defensores con formación en género y defensa penal en la región x/ número total de defensoras/es en la región x.	Otros antecedentes de verificación de actividades académicas
	d. Documentos de Estudio sobre género y defensa penal que apoyan la labor de la defensa	2. N° de documentos de apoyo distribuidos a los defensores en materia de género y defensa penal en el año t / total de documentos de apoyo en género y defensa penal programados en el año t.	

En definitiva, el flujo del proceso de la defensa de género es la que se describe en el siguiente diagrama:





COMPONENTES DEL MODELO

El diseño supone 3 componentes que se integran en el modelo y que dan forma y contenido a la oferta de defensa penal especializada de género. Consecuentemente, la gestión en cada uno de estos tres componentes, resulta ser un proceso clave:

DEFINICIÓN	ENUNCIADO
Componentes	1. Componente técnico de la Defensa Especializada, se integra con conocimientos y destrezas específicas para prestar una defensa de calidad que incluya una especial consideración de las características de la persona defendida.
	2.- Componente del Diseño Normativo y de la prestación de defensa penal especializada. Se compone de un Manual de Actuaciones Mínimas de igualdad de géneros y una Política de defensa penal con igualdad de géneros.
	3.- Componente de Gestión y Control de la defensa penal.
Comentario metodológico	De su aplicación y desarrollo depende la construcción de la oferta de defensa penal especial. Es decir, son tres medios para lograr el objetivo de una cobertura adecuada en cantidad y calidad.

3.1 COMPONENTE TÉCNICO DE LA DEFENSA ESPECIALIZADA

El componente defensa especializada impulsa la capacidad de los equipos de defensa y profesionales de apoyo para ofrecer una defensa adecuada a las particularidades de mujeres y personas del colectivo LGTBQI+, o de aquellas personas que participan en contextos de violencia de género. Se refiere tanto al dominio de conocimientos específicos como a las prácticas pertinentes en la interacción de la defensa y la persona imputada, su entorno y sus redes sociales. Implica entonces, la medición y evaluación de conocimientos de los equipos de defensa.

El componente incluye la elaboración y sistematización del conocimiento técnico necesario para realizar esta área de defensa.

En este componente se encuentra la integración del conocimiento técnico del perfil de cargo. Lo dicho es relevante porque el perfil de cargo debe ser el filtro necesario para la selección de los integrantes de los equipos. Como es de suponer entrega el contenido base de la capacitación. Además, el componente comprende los contenidos y materias con las que se han de producir y difundir los elementos de apoyo técnico para la defensa penal.

En síntesis, podremos decir que nuestra oferta y cobertura responde efectivamente a las necesidades de defensa que tienen mujeres y personas LGTBQI+. Por último, lo señalado implica una gestión coordinada de varias unidades funcionales de la Defensoría Penal Pública, entre ellas: el Departamento de Estudios y Proyectos, el Departamento de Gestión de Personas y Desarrollo Organizacional, el Departamento de Administración y Finanzas, y Defensorías Regionales y el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

NUMEROS 1.1 Y 1.2 DEL MODELO: CONTENIDOS DE LA ESPECIALIZACIÓN Y PERFIL PARA EL CARGO

Para realizar la defensa especializada se ha de diseñar un perfil de cargo que permita captar (selección en el ingreso) los(as) defensores y profesionales de apoyo del ámbito sicosocial que cumplan con la definición del cargo. Esto se realiza por parte de la Unidad de Defensa General del Departamento de Estudios (DEP) en conjunto con el Departamento de Gestión de Personas y Desarrollo Organizacional.

Los contenidos o conocimientos definidos por el DEP deben ser integrados en el perfil del/a defensor/a penal de mujeres y personas LGTBQI+ y también en el perfil del profesional de apoyo a la defensa. Hecho lo anterior, la definición de los contenidos de la especialización permite

16



corroborar la especialización, la selección adecuada en los procesos de contratación y licitación, el tipo de inducción y la capacitación pertinente.

En lo que sigue se presentan los contenidos y conocimientos que se consideran necesarios.

CONTENIDOS GENERALES PARA LA DEFENSA PENAL DE GÉNERO EN PRIMERAS AUDIENCIAS

Existen dos niveles de capacitación. Una primera que es general para todas/os quienes presten defensa penal y que actúen en primeras audiencias para hacer las alegaciones en dicha instancia y detecten los casos en que la defensa de género sea relevante, para luego derivar a quienes, con mayor profundidad, puedan ejercer la defensa especializada en etapas posteriores. Aunque asumen distintas obligaciones en el modelo de acuerdo al diseño de carga de trabajo, en ambos casos deben tener competencias para atender las particularidades que existen en la defensa de mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+. Estas competencias se sitúan en dos niveles, el primero, uno de tipo general para todas las personas que ejercen defensa penal y que corresponde a los siguientes módulos:

Propuesta capacitaciones sobre defensa de género para primeras audiencias	
Se propone capacitar a todos los defensores/as que asuman la defensa penal en primeras audiencias, respecto de casos en que se requiera una de defensa con perspectiva de género.	
Módulo I	Conceptos teóricos de género y defensa con perspectiva de género. Disidencias sexuales y derecho.
Módulo II	Normativa de DIDH en materia de género y disidencia sexual.
Módulo III	Defensa penal con perspectiva de género en audiencias de control de detención y discusión de medidas cautelares.
Módulo IV	Manual de actuaciones mínimas de defensa de género.
Módulo V	Estudio pormenorizado de delitos y argumentaciones de defensa con enfoque de género.

CONTENIDOS ESPECÍFICOS PARA LA DEFENSA PENAL DE GÉNERO POSTERIOR A LAS PRIMERAS AUDIENCIAS

Estos contenidos están pensados para quienes asuman las causas de género con posterioridad a la primera audiencia, pensando en alegaciones de fondo. Se trata de los siguientes módulos:



Propuesta capacitaciones sobre defensa de género para alegaciones de fondo	
Se propone capacitar a todos/as los/as defensores/as que asuman la defensa penal posteriormente a las primeras audiencias en los siguientes contenidos y al abogado/a coordinador de género de la UER	
Módulo I	Cómo construir una teoría del caso con enfoque de género. Elementos de género y estereotipos en las normas penales y en la defensa penal.
Módulo II	Petición de peritajes y acreditaciones de elementos de género.
Módulo III	Defensa en causas en que se imputen delitos contra la vida, por ejemplo aborto, femicidio, legítima defensa, miedo insuperable, estado de necesidad exculpante.
Módulo IV	Delitos contra el honor.
Módulo V	Delitos de drogas y blanqueo de activos.
Módulo VI	Delitos contra la propiedad
Módulo VII	Delitos en contexto VIF
Módulo VIII	Elementos de género en la ejecución de condenas.
Módulo IX	Criminología feminista y de género

CONTENIDOS PARA EL/LA PROFESIONAL DE APOYO A LA DEFENSA

Las/os profesionales del área sicosocial que apoyan al equipo jurídicos penal debieran tener conocimientos de materias jurídicas propias del ámbito de las defensas penales:

Propuesta capacitaciones sobre defensa de género para equipos sicosociales	
Se propone capacitar a los equipos sicosociales en los siguientes tópicos de defensa con perspectiva de género.	
Módulo I	Conceptos teóricos de género y defensa con perspectiva de género. Normativa de DIDH en materia de género y disidencias sexuales.
Módulo II	Género, construcciones sociales, estereotipos e información para la construcción de defensas
Módulo III	Pericias con enfoque de género.
Módulo IV	Manual de actuaciones mínimas de defensa de género.
Módulo V	Criminología feminista y de género.

18



La **Unidad de Defensa General**, basada en su evaluación, propondrá las modificaciones relevantes en los contenidos de la especialización a fin de evitar la obsolescencia de los mismos.

SELECCIÓN, INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN PARA DEFENSORAS/ES Y PROFESIONALES DE APOYO A LA DEFENSA

LA SELECCIÓN

Como ya se mencionó en el punto anterior, existen 2 modalidades para la selección de los equipos de defensa:

- La Unidad de Selección de las personas y concursos, gestiona los llamados de promoción, concursos públicos institucionales, y los procesos de selección respectivos, resguardando el cumplimiento de la norma estatutaria. Para esto se constituye un Comité de Selección que está integrado por funcionarios de planta de la Defensoría Penal Pública, regidos por el Estatuto Administrativo para realizar los concursos de ingreso a la planta, de promoción y de los cargos del tercer nivel directivo. Son Funciones y Responsabilidades del Comité diseñar e implementar los concursos internos y externos, el Comité de Selección considera las etapas de Pre-concurso, Ejecución y Post-concurso. Lo anterior para cumplir con las funciones que estas demandan, delegando las tareas operativas al área de selección.
- La Unidad de Licitaciones realiza convocatorias públicas a través de la publicación de llamados de licitaciones de defensa penal a través del portal de ChileCompra www.mercadopublico.cl con la finalidad de adjudicar a empresas jurídicas o personas naturales las necesidades de cobertura que se decidan externalizar. Para estos efectos se definen criterios de evaluación que permiten seleccionar por parte de los Comité de Adjudicación Regional a los prestadores que serán contratados en las diferentes zonas y regiones del país para la prestación de defensa.

LA CAPACITACIÓN

Con base en los contenidos antes detallados, la Unidad de Defensa General del Departamento de Estudios y Proyectos gestiona el proceso de inducción a nuevos/as profesionales. La inducción tiene el propósito de nivelar y preparar en las particularidades de la defensa penal y labores técnicas asociadas. Los/as nuevos/as profesionales participan en actividades de actualización periódica por medio de talleres, cursos o academias.

La calidad de las academias y capacitaciones son evaluadas por las personas a quienes va destinada, por medio de un cuestionario que permite revisar los contenidos en tres dimensiones: 1) contenidos, es decir la materia en sí misma, b) la metodología de enseñanza (la técnica y la forma de tratamiento de los contenidos) y, c) la aplicabilidad de las materias tratadas.

EL APOYO TÉCNICO Y COORDINACIÓN EN GÉNERO EN LA UNIDAD DE ESTUDIOS REGIONAL

Cada Defensoría Regional deberá designar a un/a profesional del área jurídica que ejerza la función de coordinación y apoyo técnico en materia de defensa con enfoque de igualdad de género, quienes coordinarán el trabajo tanto de quienes ejerzan la defensa penal pública en primeras audiencias, como de los que la ejerzan como defensas preferentes y especializadas. En dicho rol asesorará cuando se requiera apoyo técnico jurídico en el análisis preliminar de los hechos que se imputan; para la elaboración de la teoría del caso y estrategia de defensa, para la solicitud de peritajes, ya sea en lo que se refiere a la naturaleza, peticiones concretas del mismo y su posterior análisis, considerando las características personales de la persona imputada desde una perspectiva de género.



EL APOYO TÉCNICO BIBLIOGRÁFICO Y JURISPRUDENCIAL

Aparte de los procesos de selección, inducción y capacitación, se desarrollan una serie de actividades que sistematizan la experiencia acumulada. De otro punto son productos que se entregan y difunden entre defensores y profesionales, entre estos: a) Informes de jurisprudencia, b) minutas, c) informes en derecho, d) investigación, e) respuesta a consultas, f) gestión del centro de documentación que incluye préstamos interbibliotecarios, búsquedas especializadas, catalogo on-line, boletines bibliográficos y selecciones de información jurisprudencial y doctrinaria, acceso a colecciones físicas y virtuales.

La Biblioteca y Centro de Documentación es un organismo especializado que cubre las necesidades de información de la comunidad inserta en el área de la Reforma Procesal Penal. Es un efectivo sistema de apoyo que entrega información como Jurisprudencia, Leyes y tratados, boletines electrónicos, selecciones bibliográficas y otros insumos de utilidad para los equipos de defensa. Cuenta con un sistema informático que el usuario puede utilizar para acceder a ese material. Para uso interno de la DPP se cuenta con el sistema Lexdefensor.

El cuadro que sigue presenta una propuesta de indicadores para evaluar el componente:

OBJETIVO COMPONENTE	NOMBRE INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	MEDIOS VERIFICACIÓN
Mantener la formación y actualización de la defensa especializada	Selección: Porcentaje de defensores seleccionados con conocimientos en defensa penal con enfoque de género	N° de defensores seleccionados con conocimiento sobre defensa penal con enfoque de género / N° de defensores seleccionados para defensa con enfoque de género	Informe de personas con la capacitación efectuada y aprobada
	Capacitación: Actividades de formación en género y defensa penal	N° de actividades de capacitación programadas versus las ejecutadas en el año t	Informe de la UDG
	Apoyo técnico: Documentos de Estudio que apoyan la labor del defensor	N° de documentos de apoyo elaborados por la UDG para la defensa penal con enfoque de género en el año t/ versus el total de documentos de apoyo de la unidad en el año t	Informe de la UDG
Comentario metodológico: La evaluación de los indicadores y mediciones han de posibilitar la distinción por tipo de profesional por región.			

Desde la perspectiva de programa, los indicadores anteriores se complementan con los que dan cuenta de la expansión del mismo:

OBJETIVO COMPONENTE	NOMBRE INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Mantener la formación y actualización del defensor/a especializado y de las UAGD	Porcentaje de defensorías regionales con defensa especializada en relación con el total de defensorías regionales	$((\text{Número defensorías regionales con defensa capacitada} / \text{total defensorías regionales})) * 100$	SIGDP



OBJETIVO COMPONENTE	NOMBRE INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	DE MEDIO DE VERIFICACIÓN
	Porcentaje de defensorías regionales con profesional de apoyo especializado en relación al total de defensorías regionales	$((\text{Número defensorías regionales con profesional de apoyo capacitado} / \text{total defensorías regionales})) * 100$	SIGDP

3.2 COMPONENTE DISEÑO NORMATIVO DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA ESPECIALIZADA

Los estándares de defensa penal pública son normas que orientan a la defensa penal respecto de sus actuaciones judiciales y extrajudiciales, estableciendo parámetros mínimos de desempeño. Así, se busca garantizar una defensa penal de calidad, que atienda el cumplimiento de derechos y garantías de los imputados en todas las etapas de la persecución penal. En la Ley No 19.718 se señala que el Defensor Nacional es quien fija los estándares, que estos son exigibles a todos los prestadores de defensa penal pública y que su cumplimiento es controlado por medio de reclamos, informes, auditorías externas y de inspecciones. El Departamento de Estudios elabora procesos correctivos en los estándares técnicos de defensa penal. La prestación de defensa en relación con los estándares de defensa penal constituye el componente normativo del modelo.

El esquema que sigue muestra los elementos que la integran.



ESTÁNDARES

El estándar es la norma técnica que impone al defensor penal público parámetros destinados a proporcionar a los beneficiarios del servicio una defensa penal de calidad real y efectiva. Los ámbitos de aplicación de los estándares se encuentran en la Resolución Exenta N° 88 del Defensor Nacional, de 18 de marzo de 2019.

ACTUACIONES MÍNIMAS

La defensa penal es un proceso complejo donde las actuaciones del defensor deben ir en beneficio de la situación jurídica e interés de las personas imputadas, para ello se han identificado las actuaciones, que de modo general, necesariamente han de ser aplicadas. Estas se escriben en los manuales de actuaciones mínimas. Las actuaciones mínimas tienen estrecha relación con los estándares de la defensoría penal, dado que, definen conductas o actuaciones destinadas a poner en acción la orientación contenida en esas normas. Son actuaciones o



conductas normativamente orientadas comunes a todos/as quienes prestan defensa penal y/o profesionales u expertos/as que apoyan la defensa penal. La metodología, la forma en que se evalúa el cumplimiento de las actuaciones mínimas vigentes se entiende como parte integrante de este modelo.

El manual de actuaciones mínimas para la defensa penal con igualdad de géneros fue aprobada por resolución exenta N° 484 de 28 de diciembre de 2018 de la Defensoría Nacional.

POLÍTICA DE GÉNERO EN LA DEFENSA PENAL CON IGUALDAD DE GÉNEROS

La resolución exenta N° 485 de 2018 estableció la política de género en materia de igualdad de géneros en la prestación de defensa penal.

3.3 COMPONENTE DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA DEFENSA PENAL

La Defensoría Penal Pública, presta defensa penal a través de un sistema mixto compuesto por defensores/as institucionales que son funcionarios/as de la Defensoría y con defensores/as de empresas licitadas, o defensores/as personas naturales que participan de los procesos de licitación de la Defensoría.

El artículo 36 de la Ley 19.718 establece que la defensa penal pública será siempre gratuita y que, excepcionalmente, se podrá cobrar, total o parcialmente, a quienes dispongan de recursos para financiarla privadamente. Para estos efectos considerará, al menos, su nivel de ingreso, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento y deberá ser informado de la posibilidad de quedar afecto a cobro en cuanto se dé inicio a las gestiones en su favor. Para tales efectos, la Defensoría elabora anualmente el arancel de los servicios que presta.

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CARGA DE TRABAJO

La asignación de defensores/as y zonas, se refiere a la gestión orientada a la determinación del número y presencia geográfica de defensores/as y los equipos de defensa especializados para asegurar cobertura especializada en defensa penal en todas las zonas del territorio nacional donde se requiera. Teniendo en cuenta el sistema de defensa mixta y la necesidad que la defensa especializada apunte hacia la eficiencia, se ha considerado la existencia de dos tipos de gestión a lo largo del país, estableciendo una especialización general en primeras audiencias con enfoque de género que puedan hacer alegaciones correctas en primeras audiencias y luego derivar las causas en que exista un componente de género a los equipos con mayor especialización.

Para la determinación de oficinas de atención exclusiva a cargo de defensores preferentes se tendrá en consideración, el número de mujeres y personas LGTBQ+ imputadas de la región, el número de defensores/as especializados/as o capacitados/as disponibles y el número de casos por defensor/a.

INDICADORES Y ESTADÍSTICAS

En el marco del sistema de licitaciones de defensa penal pública, la Defensoría ha creado un conjunto de indicadores de control que se miden mensualmente y que, según su nivel de cumplimiento, determina el grado de normalidad en el desarrollo de las actividades establecidas en el contrato con el prestador licitado.

Bajo este concepto se agrupan la provisión de un conjunto de indicadores para la evaluación del desempeño en la defensa penal, estos se revisan periódicamente y se modifican o eliminan según resultados de la evaluación. Los indicadores vigentes pueden variar según el llamado que se trate. Para esta defensa penal se realizar un análisis de sus resultados ojalá en contraste con la defensa penal general.

Finalmente, se ha de tener presente que este modelo se ajusta periódicamente de acuerdo con las resoluciones y actos técnicos administrativos que el Defensor Nacional instruya. La



forma en que ello se realiza es ajustando el texto del presente modelo señalando la norma que deja de estar en vigencia y agregando la nueva.

4. PROCESOS DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Los procesos de la prestación de defensa se encuentran desarrollados particularmente en los anexos del modelo, donde se describe pormenorizadamente el flujo de la función de defensa de género, y sus intervinientes.

Los procesos de defensa de género abarcan la labor institucional que representa el soporte técnico y administrativo del/a defensor/a, así como cada una de las etapas que el defensor o defensora puede abordar en el caso de la defensa de género.

MODELO ATENCIÓN DE PÚBLICO

El procedimiento para la atención de público, cuyo objetivo es orientar y atender a toda persona (imputado(a) o familiar), que se acerque con dudas sobre una causa que puede estar iniciada, en trámite o finalizada, y/o atender consultas generales que guarden relación con un proceso penal o aquellas de carácter general del servicio, deben considerarse las particularidades de la defensa especializada de género. Ello se hará cumpliendo los estándares de defensa contenidos en Resolución dictada por el Defensor Nacional.

El procedimiento se aplica desde que una persona (imputado(a), familiar o público en general) solicita orientación telefónica o acude a la Defensoría a requerir información u orientación general o específica respecto de alguna causa u otra materia vinculada al proceso penal. Puede o no requerir cita con el defensor.

El modelo de atención de público estará inserto en el sistema de usuarios de la Defensoría Nacional y se aplicará conforme a las disposiciones contenidas en éste y las instrucciones que emanen del Defensor Nacional, el que deberá ajustarse a criterios e instrucciones que respeten el principio de igualdad y no discriminación por razones de sexo y género.

En materia de género, existe una instrucción específica en relación a la atención de mujeres establecido en el Oficio DN N° 256, de 21 de octubre de 2005, que tiene como objeto permitir que las mujeres que tienen hijos sean atendidas de forma preferente y en espacios que cuenten con un lugar destinado al esparcimiento de los NNA.

AUDITORIAS E INSPECCIONES DE LA DEFENSA Y RECLAMACIONES

La evaluación de la prestación de defensa se realiza con informes, reclamaciones, auditorías externas e inspecciones, todas orientadas a validar la calidad de la prestación de defensa penal, sobre la base del cumplimiento de estándares, instrucciones y Manuales de Actuaciones Mínimas.

El Departamento de Evaluación Control y Reclamaciones (DECR) es el que tiene la función de estudiar, diseñar y ejecutar los programas de evaluación de las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de defensa penal y las mediciones sobre la calidad de la atención.

El cumplimiento de esta función de evaluación y control está directamente ligado al resguardo de los estándares de defensa penal pública, ya señalados.

Las inspecciones son uno de los mecanismos de evaluación y control del desempeño de los defensores penales públicos, que opera con metodología primordialmente cualitativa, lo que facilita la evaluación de género, que también es cualitativa. Durante las inspecciones se examinan las actuaciones de la defensa, de acuerdo a criterios técnicos que determina el Reglamento sobre licitaciones y prestación de defensa penal pública y la Guía metodológica de inspecciones. De ahí que desde el año 2019 se han realizado evaluaciones sobre el cumplimiento del MAM de igualdad de géneros y se han obtenido conclusiones relevantes para la mejora.



La auditoría externa es el mecanismo de control y evaluación diseñado por la ley N°19.718, y cuyo objeto es evaluar el desempeño de los defensores penales públicos, a través del control de la calidad de la atención prestada y el cumplimiento de los estándares de defensa penal pública por parte de quienes prestan el servicio. Las auditorías son llevadas a cabo por entidades auditoras externa al servicio, y coexisten con los demás mecanismos de control establecidos en la ley, como son las inspecciones, informes y sistemas de reclamaciones. En esta modalidad de control se desagregan los datos por sexo, lo que permitiría obtener información relevante para este modelo.

5. SISTEMA INFORMÁTICO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA DEFENSA

En la defensoría penal pública se cuenta con varios sistemas informáticos de apoyo al defensor penal y otros profesionales. En este caso destacaremos el SIGDP que resume la información más relevante para este modelo. Se desagrega en este sistema todas las causas imputados por sexo, lo que permite recolectar información de género relevante, pero además se cuenta con la información de sexo y nombre social, lo que permite analizar las causas de personas trans.

No se cuenta con información de otros colectivos LGTBIQ+ porque se consideró, en su oportunidad, que la obligatoriedad de preguntar este dato podría afectar el derecho a la privacidad de las personas a quienes atendemos.

- 2°. **PUBLÍQUESE**, una vez se encuentre tramitado el presente acto administrativo, en la página web institucional, para así dar cumplimiento a la normativa de transparencia activa contenida en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE

UAI/DECR/DEP/SHC/oge

Distribución:

- **Gabinete DN**
- **Director Administrativo Nacional**
- **Defensores Regionales**
- **Jefes de Estudio Regionales**
- **Directores Administrativos Regionales**
- **Jefes de Departamentos y Unidades Defensoría Nacional**
- **Defensores Locales Jefes**
- **Inspectores Zonales.**
- **Of. de Partes**

